



El Tambo, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1151
Radicación: 2021-00129-00
Proceso: PROCESO DECL.CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: YILVER TULANDE MONTENEGRO
Demandados: AMPARO ROSAS VARGAS Y OTROS

En fecha 27 de noviembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de que trata el Artículo 373 del C.G.P., dentro de la cual se evacuaron las etapas de rendición del dictamen, alegatos de conclusión y sentencia.

Una vez culminada la audiencia, procede el despacho por intermedio de su secretaria a revisar la grabación de la audiencia para proceder a terminar el acta de la misma, por lo cual se percata que el audio de toda la audiencia programada a través del aplicativo Lifesize de la Rama Judicial, no quedó debidamente registrado por fallas técnicas.

El artículo 3º del C.G.P. ordena que "las actuaciones se cumplirán en forma oral, publica y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva".

Se trata de una regla de obligatorio cumplimiento, que no puede en ningún caso ser derogada, modificada o sustituida por los servidores judiciales o los particulares, como lo precisa el artículo 13 del Código G.del P., lo que significa que el juez y las partes deben, en línea de principio rector, actuar en el respectivo proceso en audiencia oral y pública. Sólo podrán hacerlo por escrito cuando una norma expresa los autorice.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que es necesario guardar el registro de la misma, se fijará nueva fecha para reconstruir la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TAMBO CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: REHACER la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP en aras de reconstruir la audiencia total habida cuenta que no quedo grabada por la ausencia de registros de audio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 de la mañana, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que establece el artículo 392 del C. G.P.

Se les advierte a las partes que debe presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el art. 372 Nrls. 3 y 4 incisos 1, 2 -5 del C.G.P., igualmente la presencia del perito designado será presencial a la diligencia, donde se evacuarán las actividades que establece el artículo 373 ibidem, tales como:



- a.- Rendición del dictamen
- b.- Alegatos de conclusión
- c. Sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ